

CONTROL DE CALIDAD
VICER-RECTOR ACADÉMICO
1243/42
Fecha: 2/2/17
Visto: *Alonso*

**APRUEBA REGLAMENTO DE
PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO DE LA
UNIVERSIDAD DE ATACAMA Y DEROGA DECRETO
EXENTO N° 148/2008.**

COPIAPO, enero 12 del 2017

DECRETO EXENTO N° 3

VISTOS:

Lo dispuesto en los D.F.L. Nros. 37 y 151, de 1981, el Decreto Supremo N° 377 de 2014, todos del Ministerio de Educación Pública y la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República y el Decreto UDA Nro. 010, de 2000 y sus modificaciones, el Decreto UDA Nro. 027, de 2007 y sus modificaciones y artículo 52 de la Ley N° 19880.

Y CONSIDERANDO:

El ORD N° 404, de 27 de diciembre de 2016, del Sr. Vicerrector de Asuntos Económicos y Gestión Institucional.

El ORD N° 347, de 20 de diciembre de 2016, del Sr. Secretario General.

Que el señor Secretario General de la Universidad de Atacama ha certificado que la Honorable Junta Directiva, en su Sesión de fecha 16 de diciembre de 2016, aprobó el Reglamento de Perfeccionamiento Académico de la Universidad de Atacama.

DECRETO:

**1º. APRUEBASE REGLAMENTO DE
PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO** de la Universidad de Atacama, que se indica:

I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO1º: El presente reglamento establece las normas que regirán las actividades de perfeccionamiento que realicen los académicos de la Universidad de Atacama, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales vigentes

ARTICULO2º: Se entiende por perfeccionamiento académico aquellos estudios sistemáticos, adscritos a un programa regular de postgrado o de especialización con el propósito de profundizar en un área determinada del conocimiento, al que está adscrito el académico, y que se desarrollan bajo alguna de las siguientes modalidades:

- a) Programa de Post-grado: Programa de actividades de estudio que realiza un funcionario académico, con el propósito de obtener el grado de Magíster o de Doctor. Este puede ser un programa profesionalizante o investigativo.
- b) Programa de Post-doctorado: Programa de estudio o de investigación que realiza un académico que ya obtuvo su grado de Doctor y que busca una profundización en la línea de investigación que desarrolla con el objeto de aumentar la productividad y autonomía científica.

Por lo tanto, la participación en seminarios, congresos, talleres, cursos cortos de perfeccionamiento y demás actividades que no se encuentren comprendidas en las letras

anteriores, no serán sujeto de regulación de este reglamento y deberán ser reglamentadas y administradas directamente por cada Facultad.

ARTICULO 3º: Se entenderá por:

- a) Perfeccionamiento académico presencial, aquel que requiere del 100% de dedicación a la actividad de perfeccionamiento
- b) Patrocinio, aquella autorización de perfeccionamiento académico otorgado por la Comisión de Perfeccionamiento, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

ARTICULO 4º: Será responsabilidad del Vice-Rector Académico, solicitar en agosto de cada año, a las Unidades y Macro Unidades la presentación formal de los antecedentes de los postulantes a perfeccionamiento académico del año siguiente. Las Facultades deberán presentar todos los antecedentes de los postulantes antes del 30 de septiembre.

No obstante, se podrá aceptar postulaciones a un programa de perfeccionamiento académico en fecha diferente a lo señalado en el párrafo anterior, cuando en mérito de los antecedentes presentados resulte beneficioso para la unidad respectiva u ocurra por circunstancias de fuerza mayor, debiendo ponderar esta situación el Vicerrector Académico previo informe fundado del Decano respectivo y siempre que existan las posibilidades presupuestarias correspondientes.

ARTICULO 5º: Las Facultades deberán elaborar programas de perfeccionamiento de acuerdo a sus planes de desarrollo, los que deberán ser presentados a la Vice-Rectoría Académica para armonizarlos con las actividades de Perfeccionamiento que establezca el Plan de Desarrollo Estratégico de la Universidad. Toda solicitud de perfeccionamiento académico deberá concordar con dichas políticas.

II. REQUISITOS DE POSTULACIÓN

ARTICULO 6º: Podrán solicitar patrocinio los académicos que, al momento de la presentación de la solicitud, cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener a lo menos dos (2) años de permanencia en la Universidad del Atacama en calidad de titular o de tres (3) años en calidad de contrata jornada completa.
- b) No encontrarse en periodo de permanencia post perfeccionamiento, como consecuencia de un programa anterior. No obstante, los académicos que se encuentren en periodo de permanencia de doctorado, podrán solicitar patrocinio para postular a post doctorados.
- c) No haber dejado inconcluso un programa de perfeccionamiento anterior por razones que le hayan sido imputables.
- d) No haber sido sancionado con alguna medida disciplinaria o anotación de demérito, durante los dos años anteriores a la presentación de la solicitud.
- e) No estar en situación de incumplimiento de actividades académicas de carácter institucional, esto es, desarrollo docente, investigación y vinculación con el medio.
- f) Para post doctorados se exigirá, además, acreditar una permanente productividad científica, expresada en publicaciones WOS.

ARTICULO 7º: El académico que postule a un programa de perfeccionamiento deberá presentar los siguientes antecedentes:

- a) Carta de apoyo al perfeccionamiento académico al que postula proveniente de la Unidad Académica (Departamento) y de la Macro Unidad (Facultad) correspondiente, donde debe indicarse además la redistribución de la carga académica del postulante o el sistema de financiamiento de su reemplazo. En este último caso la autorización deberá ser certificada por escrito por la Vicerrectoría de Administración Económica y Gestión Institucional
- b) Planes de desarrollo de la Unidad y/o Macro Unidad aprobado por la Universidad, en los que debe incluirse:
 - Líneas de investigación de la Unidad y/o Macro Unidad reconocidas por la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.
 - Calendario y avance del programa de perfeccionamiento de la Unidad o Macro Unidad.
 - Objetivos del perfeccionamiento académico que se postula.
- c) Programa de perfeccionamiento de la Unidad o Macro Unidad.
- d) Currículum del postulante.
- e) Carta de aceptación de la institución universitaria a la cual postula.
- f) Antecedentes de la institución a la cual postula. Si el perfeccionamiento se realiza en una Universidad Chilena, tanto la institución como el programa deberán estar acreditados por la Comisión Nacional de Acreditación (CNA) o equivalente. Si el perfeccionamiento se realiza en una universidad extranjera, el postulante solicitará a la institución respectiva certificado que acredite excelencia académica.
- g) Plan de Estudios del programa al cual postula.
- h) Costos totales del programa (matrícula, pasajes y estadía).
- i) Carta del académico indicando las razones por las cuales quiere cursar los estudios referidos al que postula, así como las líneas de investigación en que desarrollará proyectos de investigación, producción académica y científica en concordancia con la Unidad y/o Macro Unidad, luego de obtener el grado académico correspondiente.
- j) Fianza funcionaria debidamente firmada.

ARTICULO 8º: Los antecedentes mencionados en el artículo anterior, deberán ser remitidos a la Vice-Rectoría Académica.

III. DE LA COMISION DE PERFECCIONAMIENTO ACADEMICO

ARTICULO 9º: Existirá una Comisión de Perfeccionamiento Académico compuesta por los siguientes miembros:

- a) El Vice-Rector Académico, que la preside.
- b) El Director de Postgrado que actuará como Secretario y Ministro de Fe de la Comisión, sin derecho a voto en caso que sea necesario resolver por votación.
- c) Un Profesor con grado de Doctor designado por cada Facultad.
- d) Un Profesor con grado de Magister, Doctor o especialidad Médica designado por la Facultad de Ciencias de la Salud.
- e) Un Profesor con grado de Magister o Doctor de la Sede Vallenar.

- f) Un Profesor con grado de Doctor designado por el Rector.

ARTICULO 10º: Los académicos mencionados en el Artículo 9º, letra (c), (d) y (e) serán designados por el Rector, a propuesta de las respectivas Macro Unidades por un periodo de dos años. Igual duración tendrá el nombramiento del profesor designado de acuerdo a la letra (f).

ARTICULO 11º: La Comisión de Perfeccionamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Resolver las solicitudes de autorización y patrocinio de perfeccionamiento académico e informar de sus resultados a la Rectoría para el trámite de resolución definitiva.
- b) Aprobar o rechazar los informes parciales, semestrales y finales de los académicos que se encuentren desarrollando actividades de perfeccionamiento.
- c) Resolver situaciones especiales que se susciten con ocasión del perfeccionamiento, tales como: prórrogas del período otorgado, interrupciones o postergaciones propuestas por la Macro Unidad respectiva, entre otras.

ARTICULO 12º: La Comisión de Perfeccionamiento será convocada por la Vice-Rectoría Académica, sesionará con un mínimo de quórum de cuatro miembros y sus acuerdos serán adoptados por simple mayoría. En caso de producirse un empate en la adopción de sus acuerdos, resolverá esta divergencia el Rector de la Universidad. A su vez, deberá certificarse mediante un acta cada una de las sesiones ordinarias y extraordinarias desarrolladas.

La Comisión de Perfeccionamiento sesionará en período ordinario en el mes de octubre de cada año. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 inciso 2º, en cuyo caso la Comisión podrá sesionar extraordinariamente de acuerdo a las atribuciones estatutarias de la Vice-Rectoría.

IV. DE LA EVALUACIÓN Y SELECCIÓN

ARTICULO 13º: El proceso de evaluación, que efectuará la Comisión de Perfeccionamiento, consiste en asignar valoraciones de acuerdo a los criterios, categorías y puntuaciones que se presentan en la Tabla del Anexo 1 de este reglamento. Sin embargo, los antecedentes de los postulantes serán evaluados y categorizados solo cuando su perfeccionamiento está alineado con las líneas de investigación de la Unidad y si la Universidad a la que postula se encuentra acreditada.

ARTICULO 14º: El puntaje mínimo exigido para obtener el patrocinio para perfeccionamiento académico será de 5,5 (equivalente al 55% del puntaje máximo). Se seleccionarán los postulantes a perfeccionamiento académico que estén sobre el puntaje mínimo exigido. No obstante, si fuere necesario seleccionar entre dos o más candidatos, se sancionará de acuerdo al orden de puntaje obtenido.

V. DEL FINANCIAMIENTO

ARTICULO 15º: La Universidad de Atacama procurará financiar el 100% de los recursos solicitados por el postulante aceptado, de acuerdo al proceso de evaluación antes señalado, descontando de este monto los recursos asignados a través de becas u otras fuentes de financiamiento, las que deberán quedar claramente detalladas en la propuesta del postulante. En el caso de que no existieran recursos suficientes en la Vicerrectoría de Administración Económica y Gestión Institucional o en la Unidad del solicitante, la Comisión de Perfeccionamiento seleccionará a los postulantes de acuerdo al puntaje ponderado de mayor calificación comparado entre todos los solicitantes.

VI. DE LAS OBLIGACIONES DEL ACADEMICO

ARTICULO 16º: Luego de ser aprobado el perfeccionamiento, el académico se comprometerá a regresar a su unidad y a ocupar su plaza por un período mínimo del doble de duración de su comisión de estudios.

Sin perjuicio de esto, la Universidad se reserva el derecho de caducar el contrato de trabajo, cuando las condiciones legales lo justifiquen, de la persona que haya hecho uso de una comisión de estudios y que se encuentre en el período en el que no pueda renunciar voluntariamente.

ARTICULO 17º: El académico que se encuentre en comisión de estudios deberá presentar al Vice-Rector Académico, con copia al Director de Departamento respectivo y al Decano de su Facultad informes semestrales, detallando las actividades de perfeccionamiento desarrolladas, como también de las calificaciones obtenidas. El Vice-Rector Académico podrá, si los antecedentes lo ameritan, citar a la Comisión de Perfeccionamiento, a fin de evaluar el estado de cumplimiento de la comisión de estudios y determinar así la continuidad del académico en el programa respectivo.

Si el académico no enviase la información señalada en el párrafo anterior, dentro del plazo de 30 días, contado de la fecha de finalización del periodo de estudios, la Comisión de Perfeccionamiento Académico podrá solicitar a la Rectoría, a través de la Vice-Rectoría Académica, el término de la comisión de estudios.

ARTICULO 18º: Al finalizar el perfeccionamiento, en cualquiera de las modalidades en que se haya realizado, el académico entregará un informe final al Vice-Rector Académico, en un plazo no superior a treinta días corridos, a contar de la fecha en que se reintegre a sus funciones en la Universidad.

ARTICULO 19º: Una vez concluido el programa de perfeccionamiento, el académico deberá entregar al Vice-Rector Académico, junto con el informe señalado en el artículo anterior, dos ejemplares de su tesis de grado, los que se distribuirán a la Biblioteca Central y al Departamento de origen del académico.

ARTICULO 20º: Si el académico no termina sus estudios de postgrado durante el tiempo asignado por la comisión de estudios, se podrá extender el plazo, siempre y cuando su desempeño académico así lo amerite y existan motivos plenamente justificados para ello. En este caso, deberá presentara la Comisión de Perfeccionamiento una propuesta debidamente fundada para terminar su tesis y obtener el grado correspondiente, cuya duración no deberá ser mayor a un año. La comisión deberá velar por el cumplimiento de este plazo.

ARTICULO 21º: En caso que el académico no obtenga en el plazo previsto el grado académico correspondiente o no termine satisfactoriamente los estudios efectuados, deberá hacer devolución de los recursos asignados para su comisión de estudios en la forma establecida en su Fianza Funcionaria y perderá el derecho a postular a un nuevo programa de perfeccionamiento.

ARTÍCULO 22º: El Vice-Rector deberá exigir al académico beneficiario del patrocinio que esté realizando estudios de magíster, doctorado o post-doctorado, la publicación de los resultados de su investigación en revistas de indexación WOS, SciELO o Scopus, y velará por el desarrollo de las actividades de investigación posteriores, comprometidas en su postulación, conforme a lo establecido en el artículo 7 letra i) de este Reglamento.

Las publicaciones realizadas a partir de la investigación desarrollada en el marco de un perfeccionamiento académico patrocinado por la Universidad, deberán indicar expresamente tal situación. Además será obligatorio que las publicaciones que se generen durante el patrocinio tengan como afiliación la Universidad de Atacama.

ANEXO 1

Tabla de Puntuación

Crterios	Categorías	Puntaje
Tipo de Postgrado	a) Magíster.	0.5
	b) Doctorado.	1.0
	c) Post-Doctorado.	1.0
Calificación	a) Conducente a Investigación.	1.0
	b) No conducente a investigación.	0.5
Programa de estudio	a) Acreditado (nacional o Internacional)	1.0
Becas de estudios	a) Tiene beca de estudios en Chile.	1.0
	b) Tiene beca de estudios en el extranjero.	1.0
	c) No tiene beca de estudios.	0.2
Características del Postgrado	a) Presencial.	1.0
Coherencia con el plan de desarrollo	a) Está dentro de la línea de investigación y en el calendario de perfeccionamiento de la unidad.	1.0
Impacto del perfeccionamiento sobre la carga académica en la unidad	a) Redistribución de carga académica en la unidad.	1.0
Publicaciones	a) Posee publicaciones en revistas Indexadas, WOS, Scielo y/o Scopus	1.0
	b) Posee publicaciones en actas de congresos y/o revistas con comité editorial	0.3
Edad	a) Menor o igual a 30	1.0
	b) Mayor de 30 y menor o igual 40	0.7
	c) Mayor de 40	0.5

2º. **DERÓGASE** el Decreto Exento N° 148 del 22 de abril del 2008 denominado "Aprueba Reglamento de Perfeccionamiento Académico de la Universidad de Atacama" y sus modificaciones Decreto Exento N° 212 del 19 de mayo del 2008 y Decreto Exento N°388 del 04 de julio del 2012. Como asimismo, cualquier Instrucción, Circular, Resolución o Decreto que sea incompatible con el presente decreto, resultando éste el único instrumento oficial que regula el reglamento de perfeccionamiento académico de la Universidad de Atacama.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.


ALEJANDRO SALINAS OJAZO
 Secretario General


ALEJANDRO DIAZ RAMOS
 Rector (S)

- ADR/ASO/AVG/0Vg
 Distribución:
- Rectoría
 - Contraloría Interna
 - Secretaría General
 - Vicerrectoría Académica
 - Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.
 - Dirección de Administración y Finanzas.
 - Dirección de Planificación e Inversiones.
 - Centro de Mejoramiento Docente
 - Facultades (6) entregar copia a Departamentos.
 - Decretación
 - Oficina de Partes.

VISO
 19 ENE 2017
 Contralor
 UNIVERSIDAD DE ATACAMA